



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 8ENE 1993

Expte. Nº 312/91

VISTO:

Estas actuaciones y la resolución rectoral Nº 153-91, del 26 de Abril de 1991; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se ordena la instrucción de un sumario administrativo a cargo de Asesoría Jurídica, con el objeto de esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades, por el motivo denunciado en el exordio de la citada resolución;

Que encontrándose cumplidos los extremos legales del Reglamento de Investigación (Decreto Nº 1798/80), a fs. 25/26 Asesoría Jurídica realizó el informe Definitivo, el cual se transcribe textualmente a continuación:

"a) RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS INVESTIGADOS

El Sr. José Luis Salazar en fecha 7 de febrero de 1991 eleva nota al entonces Rector de la Universidad, Dr. Juan Carlos Gottifredi en la que relata que el Sr. Benjamín toro supuestamente lo insultó y le propinó un puñetazo en el rostro, en oportunidad de tratar temas vinculados a la Junta Electoral que integraban para las elecciones de APUNSA.-

Corrida vista de esta presentación al Sr. Benjamín Toro, declara a fs. 3 que en la fecha denunciada por Salazar se encontraba en uso de licencia, pero que estaba en la oficina de Prensa y Difusión presidiendo a la Junta Electoral, negando que haya insultado y golpeado al presentante.-

En su virtud se dicta la Res. Nº 153/91 del 26 de abril de 1991 en la que se ordena la instrucción de un sumario administrativo a cargo de Asesoría Jurídica con el objeto de esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades.-

b) ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA

A fs. 12 atestigua Salazar quien se ratifica de la nota presentada al Sr. Rector y ofrece testimoniales de la Srta. Nora Wayar.-

El Sr. Benjamín Toro presta declaración a fs. 13 en la que ratifica lo manifestado en nota a fs. 3.-

Asimismo se reciben las testimoniales de Nora

///...



RESOLUCION - R - N° 009-93

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. N° 312/91

Liliana Wayar y César Chauque a fs. 19 y 20 respectivamente, las que no aportan ningún elemento que corrobore, ratifique y/o rectifique los dichos de los investigados.-

c) CALIFICACION DE LAS CONDUCTAS DE LOS SUMARIADOS

Al no existir elementos probatorios que induzcan a determinar con certeza absoluta la VERDAD de las imputaciones recíprocas efectuadas por los Sres. Salazar y Toro, ni la autoría de los antes nombrados, es que considero que se debe dictar el SOBRESEIMIENTO PROVISORIO en la presente causa.-

Es dable recordar que los investigados se encuentran en uso de licencia sin goce de haberes.-

d) PERJUICIO FISCAL

No existe en el presente sumario perjuicio fiscal.-

e) VISTA A LOS SUMARIADOS

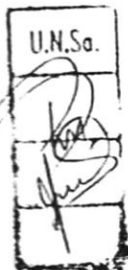
Notifíquese a los investigados a fin de que en el plazo de 3 días hábiles tome vista del presente informe definitivo y formulen descargo, proponiendo las pruebas que estime oportunas en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que tomen vista o en su defecto del último que se hubiere fijado.-

POR ELLO y atento al informe de Asesoría Jurídica a Fs. 31,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 20.- Hágase saber y siga a Dirección General de Personal, para su toma de razón y demás efectos.-



Ing. HECTOR JOSE SOLA ALSINA
SECRETARIO DE COOP. TECNICA

Dr. RAFAEL MARCELO OLVERO
RECTOR